



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 81, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral para la segunda vuelta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 10 de marzo de 2026. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de marzo de 2026. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Plantear que el presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, y en el caso que no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta, siendo electo presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá la convocatoria a la segunda vuelta.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura de la propuesta, respecto al orden de las fracciones del artículo 6º en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, eliminar en el Artículo de Instrucción las modificaciones que no se pretenden practicar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 81. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** un párrafo segundo y tercero al artículo 81, un párrafo quinto al artículo 84, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes, un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99, un párrafo tercero y cuarto a la fracción I del artículo 116, recorriéndose los párrafos subsecuentes y un párrafo segundo y tercero a la fracción III apartado A del artículo 122, recorriéndose los párrafos subsecuentes; se **reforma** el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

El Presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, lo que representa la mitad más uno de los votos válidos. Si no se obtuviera la mayoría



No tiene correlativo

Artículo 84. ...

...
...
...

No tiene correlativo

...
...
...

Artículo 99. ...

absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta. Será electo Presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la segunda vuelta.

Artículo 84. ...

...

Las elecciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 de esta Constitución.

...

Artículo 99. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

I. ...

II. ...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido *el mayor número de votos*.

No tiene correlativo

III. a la X. ...

I. ...

II. ...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido **la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.**

De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá en términos del artículo 81 Constitucional la convocatoria a la segunda vuelta. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a los párrafos precedentes.

III. a X. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria a la presente reforma, dentro de los 180 días naturales contados a partir de que haya entrado en vigor el presente decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento